

DICTAMEN FISCAL



Nº 0242 DIA: 04 MES: 04 AÑO: 2023

ORIGINAL

SR. MINISTRO
DE SEGURIDAD:

Ref.: Expte. N° 3104/213-E-2022.

Por las actuaciones de la referencia el Jefe de Policía de la Provincia (fs. 70) solicita el nombramiento como Personal Transitorio Policial de Enzo Nahuel Paz, quien ingresó en el ciclo lectivo 2022 a cursar como aspirante a Agente de Policía en la capacitación dictada en la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Juan José Vides" (E.S.y A. "AJJV"). Señala que el postulante no fue designado en su oportunidad por presentar una condición médica no ajustada a los términos de la convocatoria dispuesta por Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021.

Obra en el expediente:

- Inicio de actuaciones por el Jefe de División Cuerpo de la E.S.y A. "AJJV" con motivo de detectar, en el período introductorio del ciclo lectivo 2022, destinado a la formación profesional de 400 postulantes a aspirantes agente de policía, que Enzo Nahuel Paz presentaba una condición médica particular de sonidos y movimientos involuntarios (fs. 01). Dicha condición fue reconocida por el aspirante Paz en entrevista con la Psicopedagoga Gimena Nicolaus Torres, oportunidad en la que dijo padecer la enfermedad "Síndrome de Tourette", con síntomas desde los 8 años (fs. 09).

- Informe de la División Servicio Médico (D-1), que luego de realizar Junta Médica al aspirante, concluye que Enzo Nahuel Paz se encuentra inhabilitado para continuar sus actividades de capacitación en la E.S.y A. "AJJV" (fs. 29).

- Acta de fecha 20/04/2022, por la que se notifica a todos los aspirantes a agentes de policía del ciclo lectivo 2022 (convocados según Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021), entre ellos el postulante Paz, el Plan de Estudios aprobado por la Resolución N° 1.613/5 (MEd)-2018 y el Reglamento de Régimen Normativo (con sus Anexos), aprobado por Resolución N° 496/2022 de la Jefatura de Policía (fs. 32/33).

- Resolución N° 09/2022 (E.S.y A. "AJJV"), de fecha 17/10/2022, del Director General de Institutos e Instrucción, que dispone la desafectación de Enzo Nahuel Paz como postulante a aspirante al cargo de Agente de Policía de la E.S.y A. "Agente Juan José Vides", conforme a lo normado por el Reglamento de Régimen Normativo- Anexo III, Capítulo II De las Faltas, artículo 70 inciso b)- faltas gravísimas (fs. 50).

- Intervención de la Asesoría Letrada General de la Policía, que propone designar a Enzo Nahuel Paz en tareas auxiliares que no requieran uso de arma (fs. 53). División Servicio Médico indica que sí estaría en condiciones de desempeñar tareas administrativas, sin uso de armas (fs. 54).

- Resolución N° 12/2022 (DGII), de fecha 08/11/2022, por la cual el Director General de Institutos e Instrucción revoca la Resolución N° 09/2022 de desafectación y dispone la reincorporación del postulante Paz, exceptuándolo en el aspecto práctico de la Currícula Académica "Uso racional de dispositivos de coerción" del Trayecto de Formación Profesional Inicial, en virtud de lo aconsejado por asesoría letrada (fs. 62).

- Decreto N° 1.879/7 (SES), de fecha 06/08/2021, que autorizó a efectuar la convocatoria al curso de capacitación para aspirantes a Agentes de la Policía de Tucumán (fs. 72/80).

- Resolución N° 1.613/5 (MEd), de fecha 06/11/2018, que aprobó el Diseño Curricular de la Formación Profesional Inicial de Agente de Policía (fs. 87/119).

///Continúa Expte. N° 3104/213-E-2022.

-2-

- Resolución N° 496/2022, de fecha 16/03/2022 (fs. 44/45), que aprobó el Organigrama de la Escuela de Suboficiales y Agentes "Agente Juan José Vides" (fs. 123/131) y el Reglamento del Régimen Normativo y sus Anexos (fs.132/165).

- Informe del Departamento Personal D-1, en el que indica que los aspirantes que realizaron el curso de formación, en el marco de la convocatoria dispuesta por Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021, fueron designados por Decreto N° 1.535/7 (SES), de fecha 24/05/2022, quedando disponible la vacante del aspirante Paz (fs. 178).

- Intervención de la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad (fs. 190).

Mi opinión:

Tratan las presentes sobre la designación de Enzo Nahuel Paz como Personal Transitorio Policial, en el marco de la convocatoria dispuesta por el Decreto N° 1.879/7 (SES) -2021 (fs. 72/80).

La designación que se propicia parte de una premisa errónea, en tanto indica que el postulante completó el cursado, lo que luce contradictorio con los antecedentes aportados.

El Decreto N° 1.879/7 (SES) -2021 determina, entre los requisitos para la incorporación de aspirantes a agentes de policía (Anexo I -pto.6), contar con: "Apto de salud y aptitudes psicofísicas compatibles con la función a desempeñar, sujeto a la revisión y posterior validación".

En su Anexo II, para la Etapa 1 establece que la inscripción en el concurso "implicará para el aspirante conocer y aceptar en todas sus partes y términos de la convocatoria" (punto 1, apartado "b"). En la Etapa III, sobre el perfil psicológico, requiere: "aptitudes comunicacionales: buen dominio del lenguaje (...) ausencia de dificultades y trastornos del habla"; y "aptitud para las relaciones públicas e institucionales".

A su vez, la Resolución N° 1.613/5 (MEd)-2018, que aprobó el Diseño Curricular de la Formación Profesional Inicial de Agente de Policía (fs. 87/119), prevé que estarán capacitados para "ejercer los servicios de protección pública, promoción y prevención en la seguridad pública y defensa de la paz social".

Entre los conocimientos del módulo "Técnicas y operaciones policiales" incluye formación en: "uso progresivo de la fuerza", "uso de armas de fuego", "control de manifestaciones públicas y espectáculos públicos", "auxilio a víctimas y accidentados y casos de violencia de género" (Anexo I, punto II: Referencial al perfil profesional del agente de policía). Entre las competencias a desarrollar: "operar las armas de manera responsable y eficaz" (Anexo I, punto III, apartado 5: Trayectoria Formativa del agente de policía).

Por su parte, el Reglamento de Régimen Normativo de la E.S.y A. establece en su artículo 15 que: "Los postulantes deberán encontrarse en óptimas condiciones físicas y psicológicas al momento de la incorporación (...)". Su artículo 19 prevé que: "El alta como aspirante a agente de policía implica que los cursantes deberán regirse en carácter obligatorio a este Reglamento de Régimen Normativo y a los anexos correspondientes de normativa académica, normativa disciplinaria y normativa de prácticas profesionalizantes, debiendo ajustarse estrictamente a ello (...). Su artículo 20

///Continúa Expte. N° 3104/213-E-2022.

-3-

dispone que: "habiendo obtenido el alta como aspirante, el cursante continuará bajo el presente régimen y sus anexos correspondientes. Esto implica que en caso de incumplimientos y según corresponda con lo especificado en la normativa vigente, podrán ser dados de Baja como aspirante por Resolución previa del Jefe de la Policía de Tucumán (...)".

El artículo 22 del citado reglamento enumera, entre la documentación obligatoria, "certificado de aptitud física para realizar entrenamiento orientado a fuerzas de seguridad".

El artículo 38 -Anexo I del Reglamento- consigna: "Los postulantes que transgredan la presente normativa serán desafectados en forma indeclinable (...). Las causales de desafectación serán las siguientes: b) detectar en la inspección de visus que el postulante presenta condiciones de salud excluyentes para la actividad a realizar. De igual manera, se procederá en caso que el postulante no se encuentre en condiciones físicas optimas por lesiones o anomalías corporales detectadas en la inspección de visus. En tal caso, el postulante podrá ser exceptuado del presente apartado sólo si su condición no se prolonga por más de tres (3) días (...)".

El artículo 42 -Anexo II del Reglamento- establece que la condición de regular del aspirante será exigencia estricta. Conforme al artículo 43, para mantener la regularidad, el aspirante no puede superar la cantidad de inasistencias permitidas en las actividades a desarrollar y debe aprobar el 100% de los exámenes programados.

En igual sentido, el artículo 77 - Anexo IV del Reglamento- establece que el proceso de prácticas profesionalizantes debe ser completado y aprobado por el aspirante a efectos de encontrarse en condiciones de completar el 100% del Trayecto de Formación Profesional.

Finalmente, el artículo 70 - Anexo III del Reglamento- considera falta gravísima "estar comprendido dentro de alguna de las causales de ineptitud psicofísico, accidentes con secuelas o lesiones irreversibles (...)".

- Ante todo, resulta del caso destacar que el aspirante Paz había tomado conocimiento de los requisitos de la convocatoria (Decreto N° 1.879/7-SES-2021 debidamente publicado el 10/08/2021 -B.O. N° 30.037), y del cursado (Plan de Estudios y Reglamento del Régimen Normativo, que le fueron notificados el 20/04/2022 -fs. 32/33). Por ello, no puede válidamente desconocer sobre los objetivos y sus destinatarios. Tampoco impugnó sus términos dentro de los plazos legales.

- De acuerdo a las normas señaladas y a la verificación de la condición médica del postulante Enzo Paz, se advierte que la desafectación dispuesta por Resolución N° 09/2022 (ESyA "AJJV") se ajustó tanto a los términos de la convocatoria dispuesta por Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021, como a las disposiciones del Régimen de Reglamento Normativo.

- Con respecto a la Resolución N° 12/2022 (DGII), del 08/11/2022, que dispuso (con posterioridad a la designación -por Decreto N° 1.535/7 (SES), del 24/05/2022-, de los aspirantes comprendidos en la convocatoria del Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021), la reincorporación a las actividades académicas del postulante Paz, eximiéndolo de completar el cursado obligatorio del 100% de los módulos previstos en el Plan de Estudios aprobado (los aspectos prácticos de la currícula académica "uso racional de los dispositivos de coerción"), se advierte que no reúne los requisitos esenciales de los actos administrativos previstos por el artículo 43, inciso 2 de la Ley N°

///Continúa Expte. N° 3104/213-E-2022.

-4-

4.537, por no tener sustento en los antecedentes de hecho y derecho que le sirvieron de causa.

Ello así, se trata de un acto nulo, de nulidad absoluta en los términos del artículo 48, inciso 2 de la Ley N° 4.537 (falta de causa por no existir o ser falsos los hechos o el derecho invocado o por violación de la ley aplicable). El Decreto de convocatoria y el Reglamento Normativo de la E.S.y.A. "AJJV" aplicable al cursado, exigían a los postulantes poseer condiciones psicofísicas compatibles con la función policial, ausencia de dificultades y trastornos del habla, obligación de completar y aprobar el 100 % de los módulos de la currícula.

- El incumplimiento de las normas que rigen al aspirante Paz desde su ingreso a la E.S.y.A. "AJJV" impiden encuadrar el trámite, como se pretende, en la convocatoria dispuesta por Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021.

El principio de inderogabilidad singular de los reglamentos impone a la Administración el deber de conformarse a la norma administrativa que ella misma ha dictado, sin que pueda, al decidir situaciones concretas en relación a ella, admitir la excepción.

Este principio se sustenta, por un lado, en el principio de legalidad y, por otra parte, en el principio de igualdad.

El principio de legalidad impone a la Administración Pública actuar con sujeción a todo el ordenamiento jurídico, no sólo con arreglo a los principios generales del derecho, la Constitución Nacional, los tratados internacionales y las leyes formales, sino también a los reglamentos.

Por otra parte, el principio de la inderogabilidad singular del reglamento subyace también en el principio de la igualdad, pues aquél implica que la Administración debe dar igual tratamiento a los administrados.

A ese respecto, se debe destacar que la igualdad de trato ante la ley exige "igualdad de condiciones". El postulante Enzo Nahuel Paz no se encuentra en igualdad de condiciones con los aspirantes que fueron designados por el Decreto N° 1.535/7 (SES)-2022, en tanto no completó el 100% de la currícula aprobada por la Resolución 1.613/5 (MEd)-2018, por la condición médica que presenta, que se encuentra debidamente verificada por la División Servicio Médico (fs.54) y reconocida por el propio postulante (fs. 09). Por ello, no puede ser designado en el marco de una convocatoria cuyas reglas y exigencias no cumplió, sin afectar con ello los principios de igualdad y concurrencia.

Sobre este punto, se advierte que la exigencia de requisitos especiales relativos a las condiciones psicofísicas a los aspirantes a Agentes de Policía no vulnera el principio de igualdad de trato. No se trata de condiciones caprichosas, pues éstas se encuentran justificadas en los servicios que deben prestar a la sociedad los agentes de policía.

Esta Fiscalía, en Dictamen N° 2.418/2020, ha destacado que la garantía de igualdad ante la ley contemplada en el artículo 16 de la Constitución Nacional, radica en consagrar un trato legal igualitario a quienes se hallan en una razonable igualdad de circunstancias, lo que no impide que el legislador contemple de manera distinta situaciones que considere diferentes, en la medida en que dichas distinciones no se formulen con criterios arbitrarios, de indebido favor o desfavor, privilegio o inferioridad personal o clase, ni importen ilegítima persecución de personas o

///Continúa Expte. N° 3104/213-E-2022.

-5-

grupos de ellas (CSJN, García, María Isabel c/ AFIP s/ acción meramente declarativa de inconstitucionalidad; FPA 07789/2015/CS00126/03/2019; Fallos: 342:411).

En el caso, la desafectación del postulante Paz no configura trato discriminatorio por sus condiciones personales. Una interpretación contraria atentaría justamente contra la garantía de igualdad respecto de aquellos postulantes que cumplieron todas las etapas y módulos de evaluación a los efectos de su designación.

Finalmente, el caso debe analizarse a la luz del principio de concurrencia, que es el pilar fundamental de todo procedimiento de selección. Mediante el principio de libre concurrencia, se promueve la más amplia afluencia de candidatos a un proceso de selección.

Las condiciones y requisitos de la convocatoria alientan (y desalientan) a los postulantes a su presentación. Por ello es que, por vía de excepción, no pueda sustraerse a un postulante de las exigencias generales.

El desapego a las reglas genera un caos como consecuencia de la incertidumbre jurídica, con manifiesta vulneración al buen orden administrativo y los intereses del Estado.

Por lo expuesto, en consideración a las normas citadas y principios aplicables, corresponde que mediante Resolución del Jefe de la Policía, en uso de la facultad conferida por el artículo 20 de Régimen de Reglamento Normativo, deje sin efecto la Resolución N° 12/2022 (DGII), de fecha 08/11/2022, emitida por el Director General de Institutos e Instrucción, y disponga la baja de Enzo Nahuel Paz como postulante aspirante del Trayecto de Formación Profesional de la E.S.y A. "AJJV" del ciclo lectivo 2022, realizado en el marco de la convocatoria dispuesta por el Decreto N° 1.879/7 (SES)-2021.

Es mi dictamen.

PPT/FMA

